



ACTA DE AUDIENCIA No.0194-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): HURTO CALIFICADO. PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
05	06	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000013202102741-00	SIN	04:10 P.M.	05:41 P.M.	VIRTUAL EN CASA TEAMS

<b>JUEZ</b>	<b>Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO</b> JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
<b>FISCAL</b>	<b>Dra. LUZ STELLA CAMARGO MARTINEZ</b> FISCAL 322 SECCIONAL UR.I. PUENTE ARANDA C.C.No.42765934 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, REMITIDOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO CARRERA 40 No.10 A-08 PISO 4º. CORREO <a href="mailto:luzstellacamargo@yahoo.es">luzstellacamargo@yahoo.es</a>
<b>DEFENSOR PÚBLICO</b>	<b>Dr. JUAN CARLOS VERA VARGAS</b> C.C.No.80150503 Y T.P No.155730 C.S.J. (vigente) ADSCRITO A LA DEFENSORÍA PÚBLICA CALLE 12 No.5-32 OFICINA 1401. TEL. 3143117858 CORREO <a href="mailto:juavera@defensoria.edu.co">juavera@defensoria.edu.co</a>
<b>INVESTIGADOS</b>	<b>JHON FAIDER HOYOS PÉREZ</b> C.C.No.1.026.572.638 DE BOGOTÁ NO INDICÓ DIRECCIÓN CORREO CUSTODIO <a href="mailto:Hugo.bonilla4611@correo.policia.gov.co">Hugo.bonilla4611@correo.policia.gov.co</a>

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

<b>PETICIÓN:</b>	<b>CARÁCTER:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</li> <li>TRASLADO DE ESCRITO DE ACUSACIÓN</li> <li>IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO</li> </ul>	<b>CONCENTRADA</b>
<b>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</b>	
<p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce al Señor Defensor Público abogado <b>JUAN CARLOS VERA VARGAS</b> como Defensor Técnico del procesado. Se da paso a la intervención de la <b>FISCALÍA DELEGADA</b>. –Conforme con lo dispuesto en los artículos 301, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia del indiciado <b>JHON FAIDER HOYOS PÉREZ IDENTIFICADO CON C.C.No.1.026.572.638 DE BOGOTÁ</b>, capturado el 4 de junio cursante, le ponen de presente derechos. Dándose cumplimiento a los artículos 301 Num.2 y 3, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. Deja a <b>disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. DEFENSOR.</b> – Solicita declarar la ilegalidad de la captura, dejando sus argumentos al registro.</p> <p><b>DECISIÓN DEL JUZGADO.</b> Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.2º, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia <b>DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</b> registrado el día 4 de junio de 2021 a las 23:40 horas, en la carrera 33 con calle 25 localidd de Teusaquillo, que recayó en cabeza del señor <b>JHON FAIDER HOYOS PÉREZ IDENTIFICADO CON C.C.No.1.026.572.638 DE BOGOTÁ.</b></p>	
<b>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.</b>	



## **2.- TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN**

La Fiscalía Delegada procede a informar que ha corrido traslado del escrito de acusación tanto al procesado y a su Defensor, habiéndose suscrito el acta correspondiente. Acusación realizada por el delito de **HURTO CALIFICADO CONFORME LOS ARTS. 239, 240 INCISO 2º. Del C.P., EN CALIDAD DE AUTOR, A TÍTULO DE DOLO** para el señor **JHON FAIDER HOYOS PÉREZ IDENTIFICADO CON C.C.No.1.026.572.638 DE BOGOTÁ.** quien manifestó **ALLANARSE A LOS CARGOS.**

**DECISIÓN DESPACHO.-** Una vez escuchada la información entregada por la Fiscalía Delegada, y atendiendo que ya se dio traslado del escrito de acusación a las partes, se procede a continuar con la tercera solicitud, corroborado con el acusado el allanamiento a cargos y las consecuencias que ello conlleva.

## **3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

**LA FISCAL DELEGADA,** solicita imponer al señor **JHON FAIDER HOYOS PÉREZ IDENTIFICADO CON C.C.No.1.026.572.638 DE BOGOTÁ,** medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, de acuerdo con los lineamientos de los artículos 308 Num. 2 y 3, 310 Num, 1 y 5, 312 y 313 del C.P.P., argumentos registrados en audio. Corre traslado de elementos a las partes y al Despacho. **DEFENSA.** – Conforme la exposición de la Fiscalía, en estos momentos no tiene argumentos que puedan contravenir la solicitud de la Fiscalía, por lo cual no presenta oposición.

**DECISIÓN DEL DESPACHO.** - En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía, expone sus consideraciones para el registro, luego de verificar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 306, 307, 308 Numerales 2º y 3º., 310 Numerales 1 y 5, 312, 313 del C.P.P., así como la argumentación expresada por las partes presentes en esta audiencia, dejando expresadas sus consideraciones en el audio. **SE PRONUNCIA EL DESPACHO Y, ACCEDE A LA SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO PARA EL SEÑOR JHON FAIDER HOYOS PÉREZ IDENTIFICADO CON C.C.No.1.026.572.638 DE BOGOTÁ.** En consecuencia, ordena librar la correspondiente boleta de detención para el establecimiento carcelario que el INPEC disponga, quedando el señor Hoyos Pérez a disposición del Centro de Servicios Judiciales Paloquemao, de las diligencias y bajo la supervisión del INPEC. Esto sin perjuicio del cumplimiento de la orden de captura No.0347 de fecha 1 de octubre de 2020, librada por el Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Se deja constancia de haberse respetado los derechos y garantías de los intervinientes.

La Fiscalía por intermedio de la Delegada está en la obligación de dejar a disposición del Juzgado de Ejecución de Penas el martes a primera hora al señor Hoyos Pérez para el cumplimiento de la orden de captura librada por ese Despacho.

***Sustento fáctico y jurídico completo en audios.***

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.**

Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

**Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria**

**NOTA.** La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.